

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000035**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los comprobantes de venta sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que la disposición general Novena de dicho cuerpo legal, define a la factura electrónica como un conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes;

Que la disposición general Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta establece que el Servicio de Rentas Internas, a través de resolución general, podrá autorizar la emisión electrónica de los documentos referidos en dicho reglamento guardando conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en dicho reglamento para aquellos documentos que

se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 05 de junio 2018, reglando en sus artículos 7 y 8 la transmisión de los comprobantes de venta electrónicos y los casos excepcionales en los cuales se podrán emitir comprobantes físicos;

Que la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.587, de 29 de noviembre 2021, masificó la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos a partir del 29 de noviembre de 2022, a todos los contribuyentes obligados a facturar, exceptuando únicamente a los contribuyentes catalogados como negocios populares.

Que el Ministerio de Energía y Minas emitió el Acuerdo MEM-MEM-2024-0027- M, publicado en el Registro Oficial 638, de 06 de septiembre 2024, con el cual declaró la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que es necesario establecer regulaciones que permitan el cumplimiento de los deberes formales de emisión de comprobantes de venta que se ajusten a la realidad nacional;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC18- 00000233, REGULAR EL PLAZO PARA LA TRANSMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA ELÉCTRÓNICOS Y AMPLIAR TEMPORALMENTE EL PORCENTAJE DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA EN LA MODALIDAD FÍSICA**

**Art. Único.** - Sustituyese el primer inciso del artículo 7 en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18- 00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 5 de junio del 2018, y sus reformas, por el siguiente:

*“Art. 7.- Trasmisión. - Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de cuatro días hábiles de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.”*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Mientras dure la emergencia del sector eléctrico nacional declarada en el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0027-AM, para los casos señalados en el artículo 8 de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, los contribuyentes podrán emitir comprobantes bajo la modalidad preimpresa hasta el 5% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior; sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda dejar sin efecto de forma anticipada la aplicación de la presente disposición mediante acto normativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 30 de octubre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**